

**III y IV trimestres, 1958**

Prosiguiendo su nuevo sistema de estudios monográficos, el asimismo número extraordinario de la Revista, correspondiente a los dos finales trimestres de 1958 se dedican a un aspecto del Derecho penal especial frecuentemente olvidado por los no especialistas, el militar. La idea ha sido debida al dinámico Profesor de Estrasburgo, Jacques Leauté, que hace la presentación de los trabajos, y que justamente ha sido el promotor y alma del frecuente Congreso Internacional de Derecho militar celebrado en el propio Estrasburgo en el año en curso. Se incluyen trabajos de Maurice Danse (Bélgica), Belinfante (Holanda), Venturo (Italia), Manhiewicz (Estados Unidos) y R. Domages (Francia).

Se insertan, asimismo, en el Boletín anejo, los Estatutos de la Asociación Internacional de Derecho Penal, el Programa para el próximo VIII Congreso, que ha de tener lugar en Lisboa en 1961; una crónica sobre las actividades del Grupo nacional italiano y la sección informativa ordinaria, en la que Bouzat da cuenta de los trabajos del Comité Consultivo de Expertos, reunido en mayo de 1958 por la Sección de Defensa social de la ONU; Giorgio del Vecchio reclama una «radical reforma» de las leyes e institutos penales, Herbert Krille informa sobre el papel del Ministerio Público en el Derecho civil y penal alemán, y G. Funaro sobre la labor del Primer Seminario Internacional de Criminología clínica.

A. Q. R.

**Revue Penitentiaire et de Droit Penal**

Enero-mayo, 1959

**“Les courtes peines d'emprisonnement.”. L'utilisation en Droit pénal des prestations du droit fiscal; págs. 7 a 26.**

Es la reseña de la sesión celebrada por la Société Générale des Prisons et de Législation Criminelle en 11 de octubre de 1958 para la redacción de un anteproyecto sobre la prestación penal como sustitutoria de las penas cortas de privación de libertad, tomando el ejemplo del funcionamiento de la misma como institución de derecho fiscal.

En ella, el rapporteur monsieur Ribette expone el alcance que se le quiere dar. Es una institución—dijo—que se quiere colocar en el cuadro jurídico de la libertad; ha de quedarse a mitad de camino entre la libertad y la prisión. Su aplicación ha de limitarse a las penas de privación de libertad, impuestas en juicio contradictorio, menores de tres meses y se puede aplicar incluso a los reincidentes, distinguiéndose las situaciones de prisión pura y simple, de trabajo exterior y de semilibertad, si el condenado está en libertad; el Fiscal comunica cuándo ha de empezar la prestación, determinándose si al cesar el trabajo puede volver a su domicilio o señalándose por la Administración la casa donde ha de dormir. El tribunal sentenciador conocerá de las incidencias que en el cumplimiento de la prestación puedan surgir a través del fiscal, que se las comunicará.

Son efectos inmediatos de la prestación, el que la condena no será inscrita en los registros carcelarios, y quedar, sin embargo, a su cumplimiento el que disfrute del beneficio bajo el patronato de los comités de asistencia a los liberados.

En dicha sesión se aprobaron los tres primeros artículos del anteproyecto, el primero, en que se dice la duración y alcance de esta forma de cumplimiento, que se llamará prestación, su imposición por el tribunal de primera instancia o por el de apelación, su cumplimiento en establecimiento de detención realizando el trabajo que designe la administración penitenciaria; el segundo, que establece que la petición ha de dirigirse al tribunal que condenó, que debe intervenir en la determinación de cuándo empieza y termina la prestación; la suspensión de ejecución de la condena con la presentación de la petición de ser admitido a régimen de prestación.

**DUPREET Jean:** "Le traitement des détenus du chef d'infractions involontaires"; págs. 27 a 33.

El artículo es la comunicación dirigida por el Director general de Establecimientos Penitenciarios y de Defensa Social de Bélgica M. Dupreet al VIII Curso Internacional de Criminología, celebrado en Malinas en octubre de 1958, para explicar la creación en la prisión de dicha ciudad en octubre del año anterior de una sección especial para los autores de infracciones involuntarias y el tratamiento que en ellas se les da, justificando la especialidad la existencia de características comunes que permiten su agrupación a fines penitenciarios y, en vista de la defensa social, al representar estos reclusos el 4,5 por ciento de la total población penal.

Ingresarán en la sección los autores de sólo infracciones involuntarias condenados a penas superiores a dos meses. El rigor de la selección hizo que en once meses sólo ingresasen en ella 58 condenados, de los que sólo uno no lo fué por delito de circulación, sino por homicidio involuntario cometido en estado de embriaguez. De los 57, 9 eran menores de 25 años, 21 tenían de 21 a 35 años y 18 de 35 a 50 años, siendo la mayoría casados, lo que es muestra de sus características diferenciales, ya que el mayor porcentaje de delitos voluntarios se cometen por jóvenes de 16 a 25 años y por individuos solteros o divorciados.

En ellos no hay problema, o es mínimo, de readaptación lo que hace que el régimen que se les aplique sea distinto al de los demás; como la mayoría cometieron los delitos por su embriaguez hay que distinguir entre los alcohólicos fortuitos, sobre los que es de esperar que el tratamiento dé frutos inmediatos, y los crónicos, en el que sólo puede verse el resultado en el período postcarcelario de libertad condicional. El tiempo de prisión se distribuye así: once horas en su dormitorio y, después, en régimen de comunidad siete horas de trabajo en los talleres, dos de paseo al aire libre, dos de refectorio y dos de recreo en lugar cerrado, pudiendo conectar la radio, visitar la biblioteca y jugar a las damas y a las cartas, cosa que aquí no ha dado lugar a ningún incidente. Los escasos intelectuales reclusos

encuentran en la biblioteca y en algunas tareas de organización una ocupación adecuada.

**FRANCHIMONT, Michel:** "Le jeune adulte devant la loi pénale"; páginas 34 a 60.

El subtítulo del trabajo *Ensayos sobre el estado de la cuestión después del Congreso de Estocolmo de agosto de 1958* fija los límites de este artículo sobre tan amplia materia.

El dilatado trabajo termina con unas conclusiones que empieza recordando la frase de amargo humorismo del Fiscal General belga, de convenirse cada vez más de que los juristas en su alejamiento de los «adolescentes» son partidarios de reformas y de progresos, pero enemigos de todo cambio.

Esta adscripción de ciertos juristas conservadores a los postulados clásicos no siempre es un mal, sus críticas son, en definitiva, más útiles al desenvolvimiento del derecho que las alabanzas de labios para afuera de toda idea o institución nueva; en derecho penal existe un «conformismo del anti-conformismo» y cierto temor de quedar rezagados (de «Rater le dernier coche»); por ello los debates de la Sociedad General de Prisiones y de los de la Unión Belga Luxemburguesa de derecho penal se han caracterizado por lo constructivo de las intervenciones.

También por esto los trabajos de Estocolmo, de París y de Bruselas demuestran que ha cambiado el espíritu de lucha penalista. Para ellos, la justicia no es una abstracción que se escribe con mayúscula sino un vivo sentimiento en el fondo de su corazón, un esfuerzo de comprensión humana, una llama frágil amenazada por la rutina pero capaz de reavivar la confianza en la obra penal de mañana.

**PENDRIAU, André:** "Les récentes réformes législatives en matière pénitentiaire"; págs. 61 a 78.

Nadie mejor que este autor, en su doble condición de Magistrado y de Subdirector de la Administración Penitenciaria, podía hacer una exposición en esta materia.

Empieza recordando que el código de instrucción criminal contenía un capítulo relativo a la prisión que el Código de Procedimiento Penal que le ha sustituido sigue conteniendo, no habiéndose podido llegar, según él, a una ley especial que fuese un código de ejecución como los existentes en algunos países.

Después enumera las leyes y disposiciones que deroga la orden de 24 de diciembre de 1958, modificando y completando el código de procedimiento penal, que son más de una veintena, y los preceptos que la aparición de este novísimo código suprimió sin ser derogados expresamente, como el artículo 13 del Código Penal sobre la ejecución de los parricidas y otras muchas leyes referentes a la ejecución de penas.

Señala como sus principales innovaciones la adopción de sistema de prueba (arts. 738 a 747) y la creación del juez de aplicación de penas

(art. 721), consagrando, dice, con esta institución la política inaugurada en 1945 con la adopción de los principios de la reforma penitenciaria que encargaba a los magistrados el vigilar la ejecución de penas en diversos establecimientos y asumir la dirección de los comités de asistencia a los liberados.

Estudia, por último, la reforma que introduce el Código de Procedimiento Penal respecto a la clasificación de establecimientos penitenciarios, los modos de cumplirse la detención y la prisión, la libertad provisional y la prisión por deuda.

Termina con unas reflexiones, en las que dice que las recientes reformas son un logro y a la vez un punto de partida. Logro en cuanto se concibe tras de una primera quincena de años dotar a la Administración de Prisiones y a la asistencia postcarcelaria de espíritu y métodos que responden a las concepciones modernas, y por primera vez que un código sienta el principio de que los condenados deben ser clasificados según su personalidad, de que el régimen de prisiones debe estar encaminado a la enmienda de los condenados y a su readaptación social, y que no se consagre la vigilancia de la ejecución de las penas por un magistrado. Punto de partida en cuanto abre amplias perspectivas que extienden el ámbito y las técnicas penitenciarias

“Chronique étrangère”; págs. 103 a 122.

En esta sección: la Argentina corre a cargo de García Basalo y versa sobre *El establecimiento de detención de la ciudad de Buenos Aires* (páginas 103 a 105); la brasileña al de Caneppa y trata *Los establecimientos penitenciarios abiertos* (páginas 106 a 116); la holandesa la escribe Lamers sobre *La evolución de los establecimientos penitenciarios abiertos en los Países Bajos* (páginas 117 a 122).

HOURCQ, V.: “Les loisirs des détenus”; págs. 145 a 162.

Este trabajo, único de carácter doctrinal, que se contiene en la parte de la revista que es Boletín de Sociedades de Patronato de Francia, empieza señalando el triple aspecto que de descansar, divertirse y cultivarse tiene el tiempo dedicado a recreo, como problema general sobre el que habrá de estudiarse los efectos que ha de producir sobre los individuos confiados a la Administración penitenciaria, casi siempre por un período largo de tiempo, reunidos en establecimientos de numerosos reclusos y donde son primordiales las conveniencias de la seguridad y sobre los que ha de desarrollarse una actividad encaminada a lograr mediante el trabajo su readaptación social.

Después estudia los efectos de las diversas diversiones posibles de los detenidos, tanto en masa o masa coral, teatro, deportes, cine, conferencias, lecturas, jardinería y trabajos manuales.